

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO HURTADO CÓRDOBA ESTARLIN ASPRILLA MOSQUERA
DEMANDADA	PERFORACIONES Y CIMENTACIONES DE SUELOS SAS “PERFOCIM” MARTINEZ CABALLERO S.A.S. LOPECA SAS CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00363 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

Aclarar en cuanto las sociedades demandadas en el proceso toda vez que en el encabezado de la demanda enuncia a PERFORACIONES Y CIMENTACIONES DE SUELOS SAS “PERFOCIM”, MARTINEZ CABALLERO S.A.S. y LOPECA SAS., y en la relación de los demandados para notificación judicial, cita a la sociedad UNIEMPLEO SAS, el cual no fue enunciado en los hechos y pretensiones del escrito de la demanda.

También se requiere para que aporte el documento mediante el cual se constituyó el CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS, con la finalidad de establecer quien es el representante legal.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALFREDO HURTADO CORDOBA y ESTARLIN ASPRILLA MOSQUERA, identificados con C.C. 71365771 y 1.003.942.583, en contra de PERFORACIONES Y CIMENTACIONES DE SUELOS SAS “PERFOCIM” y otros.

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante LUIS ALFREDO HURTADO CORDOBA y ESTARLIN ASPRILLA MOSQUERA, a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO identificada con T.P. No 181.208 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes

disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72efb0e274aa8b20b89ff7c207798855e4ae8d66645b7ddd724ca9b7e81dd1d7**

Documento generado en 13/12/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>